

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 3198/1973, de 30 de noviembre, por el que se cede al Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna el tramo de la carretera comarcal C-880, comprendido entre los puntos kilométricos 5,070 al 5,200. Santa Cruz de Tenerife.

El tramo de carretera comarcal C-ochocientos veinte, de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora, por el Norte, comprendido entre los puntos kilométricos cinco coma cero setenta al cinco coma doscientos noventa, ha quedado integrado todo él dentro del casco urbano de la ciudad, constituyendo una auténtica vía municipal dedicada a un tráfico exclusivamente local, por lo que ha perdido con ello su carácter de vía interurbana.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ocho, apartado d), de la Ley noventa/mil novecientos sesenta y uno, de veintidós de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con informes favorables de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna el tramo de la carretera comarcal C-ochocientos veinte, de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora, por el Norte, comprendido entre los puntos kilométricos cinco coma cero setenta al cinco coma doscientos noventa.

Artículo segundo.—La cesión del citado tramo se formalizará mediante acta, que suscribirán el Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife y el representante del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna.

En el acta se expresarán la longitud y anchura del tramo que se cede, superficie, obras de fábrica, explanación, estado de conservación y cuantas otras circunstancias contribuyan a su más exacta identificación.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de la cesión y consiguiente exclusión de la Red Estatal de Carreteras del indicado tramo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

DECRETO 3199/1973, de 30 de noviembre, por el que se adjudica a «Puente de los Santos, S. A.», la concesión para la construcción, conservación y explotación de una variante de la carretera N-634, entre los puntos kilométricos 357 y 383, aproximadamente, con puente sobre el río Eo.

Don Elias Masaveu Alonso del Campo, en nombre y representación de la Empresa «Puente de los Santos, S. A.», al amparo de lo dispuesto en la Ley cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, sobre construcción, conservación y explotación de carreteras en régimen de concesión, solicitó del Ministerio de Obras Públicas el otorgamiento de concesión para construir, conservar y explotar en régimen de peaje una variante de la carretera N-seiscientos treinta y cuatro, entre los puntos kilométricos trescientos cincuenta y siete y trescientos ochenta y tres, aproximadamente, con puente sobre el río Eo.

Tramitado el expediente reglamentario por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, de acuerdo con las normas dictadas por Orden ministerial de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se hizo pública la petición formulada en el «Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y en los de las provincias de Oviedo y Lugo, prescindiéndose otras dos proposiciones en competencia suscritas, respectivamente, por don José María Gómez-Morán Cima y por don Gonzalo Pradas Portella, este último en nombre y representación de «Estacionamientos Valladolid, S. A.».

El expediente ha sido informado por las Jefaturas Provinciales de Carreteras de Lugo y Oviedo, la Segunda Jefatura Regional de Carreteras, los Ministerios de Hacienda, del Ejército y de Marina y los Consejos de Obras Públicas y de Estado.

En virtud de la autorización que al Gobierno concede el artículo primero de la Ley cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, de conformidad con el dic-

tamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Puente de los Santos, Sociedad Anónima», la concesión para construir, conservar y explotar una variante de la carretera N-seiscientos treinta y cuatro, entre los puntos kilométricos trescientos cincuenta y siete y trescientos ochenta y tres, aproximadamente, con puente sobre el río Eo, y con estricta sujeción a la Ley cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, y Orden ministerial de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, a la legislación de contratos del Estado y a las condiciones comprendidas en el anexo a este Decreto.

Artículo segundo.—A los efectos de la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la concesión, se declara la utilidad pública de las obras y la aprobación del proyecto definitivo y de las modificaciones necesarias, en su caso, implicará la declaración de urgencia a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas,
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

A NEXO

Condiciones a que habrá de ajustarse la concesión de construcción, conservación y explotación en régimen de peaje, de una variante de la carretera N 634, entre los puntos kilométricos 357 y 383, aproximadamente, con puente sobre el río Eo

1. La concesión comprende el puente y sus accesos, abarcando los terrenos, obras e instalaciones necesarias para su construcción, conservación y explotación, de acuerdo con los proyectos definitivos o modificaciones, en su caso, a que se refieren las condiciones números 10 y 11.

2. Los puntos exactos de comienzo y final de los accesos del puente se determinarán expresamente en la aprobación del proyecto de ejecución de las obras a que se refiere la condición número 10.

3. A tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley 55/1960, de 22 de diciembre, se designa Delegado del Ministerio de Obras Públicas en la concesión al Ingeniero Jefe de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras, bajo la dependencia orgánica de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales y con las siguientes facultades:

3.1. Inspeccionar y velar por el cumplimiento del condicionado de la concesión.

3.2. Conocer los planes de obras, construcciones, servicios e instalaciones.

3.3. Conocer la situación de la contabilidad de la Sociedad concesionaria.

3.4. Aprobar los Reglamentos técnicos de las instalaciones y servicios.

3.5. Tramitar y resolver las reclamaciones de los usuarios.

3.6. Elevar, con su informe, a la Dirección General de Carreteras cuantos asuntos y propuestas requieran aprobación superior.

3.7. Las demás que se especifiquen en el Reglamento de explotación de la concesión.

Los acuerdos y resoluciones que, en el ejercicio de sus facultades, dicte el Delegado del Ministerio de Obras Públicas podrán ser recurridos en alzada ante la Dirección General de Carreteras.

4. La concesión se otorga gratuitamente y con la exclusividad de los servicios e instalaciones inherentes a la misma, cuyo establecimiento y peaje requerirá la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas, dentro de los límites señalados en las condiciones números 24, 25 y 26.

5. En el procedimiento expropiatorio, el concesionario asumirá los derechos y obligaciones del beneficiario con arreglo a la Ley de Expropiación Forzosa y, en consecuencia, satisfará las indemnizaciones de toda índole que procedan por razón de las expropiaciones y ocupaciones temporales necesarias para la ejecución del proyecto.

6. La concesión se otorga por el plazo de cuarenta años, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Decreto de concesión.

7. El concesionario queda obligado a ejecutar, con arreglo a las normas e instrucciones vigentes para las obras de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales y a las condiciones fijadas en este anexo, todas las obras necesarias para la construcción del puente y de sus accesos, incluso las intersecciones en el origen y final de dicho accesos con las carreteras existentes y cuantas sean precisas para asegurar